



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2404288

**Materia** Servicios sociales

**Asunto** Dependencia. Demora PIA.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 14/11/2024, ha sido la demora en resolver el programa individual de atención (en adelante PIA) que se deriva del reconocimiento del Grado 2 de dependencia de la interesada, de 93 años de edad, que se resolvió el 22/04/2024.

En su solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, de fecha 20/11/2023, se demandaba el servicio de atención residencial en la residencia de tercera edad (...) en el que la interesada reside desde el 20/09/2023, costeándose la plaza por sus propios medios.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 19/11/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no dio respuesta en plazo a este requerimiento lo que nos ha llevado a calificar a dicha Administración, en la tramitación de esta queja, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento del Síndic de Greuges, por no remitir el informe en el plazo establecido.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 17/01/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir la Resolución del programa individual de atención, y la asignación de plaza residencial pública a la interesada.

Como respuesta a la mencionada resolución de consideraciones, ha tenido entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que se nos indicaba que, según consta en el expediente de la interesada, con fecha 31 de enero de 2025, se había resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica vinculada al servicio de atención residencial de garantía, sustitutiva del servicio público residencial, con fecha de efectos desde el día 30 de enero de 2025.

Posteriormente, desde la residencia han comunicado el fallecimiento de la interesada y que la familia va a solicitar la retroactividad.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



No obstante, debemos llamar la atención sobre la demora que ha sufrido el expediente objeto de esta queja, que se inició con fecha 20/11/2023, incumpliendo con los plazos establecidos en la normativa vigente.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana